



ACADEMIA NACIONAL
DE LETRAS

REGLAMENTO DE COMISIONES Y SUBCOMISIONES

Disposiciones generales:

Artículo 1º - La Academia Nacional de Letras tendrá comisiones estables, comisiones a término y subcomisiones.

Serán creadas por decisión del Plenario.

Artículo 2º - Las comisiones estables serán: comisión de Gramática, comisión de Lexicografía, comisión de Asuntos Lingüísticos, comisión de Literatura y comisión de Publicaciones y Asuntos Culturales.

Artículo 3º - Las comisiones y subcomisiones contarán con la colaboración del Departamento de Lengua y Literatura (DLL), según las disposiciones de su Reglamento.

Artículo 4º - Las comisiones estables, las comisiones a término y las subcomisiones se compondrán de tres miembros como mínimo, uno de ellos en calidad de Presidente, designados por el Presidente de la Academia en consulta con el Secretario Académico. El presidente de la comisión también será consultado a los fines de la designación de los demás miembros.

Artículo 5º - El Presidente y el Secretario Académico serán miembros natos de las comisiones y subcomisiones en las que no fueran miembros titulares.

En tal sentido, no regirán los artículos 4, 11 y 12.

Artículo 6º - Aparte de los académicos, todas las comisiones y subcomisiones podrán estar integradas por quienes se distinguen por su solvencia en el campo disciplinario de referencia.

Artículo 7º - Las comisiones podrán sugerir al Presidente de la academia, en caso de ser necesario, otras designaciones.

Artículo 8º - Los miembros de las comisiones cesarán al finalizar el mandato del Presidente que los designó. Podrán ser confirmados en períodos sucesivos.

Artículo 9º - Para la designación de los miembros de las subcomisiones la comisión correspondiente podrá sugerir nombres al Presidente.

Artículo 10º - Las comisiones estables presentarán un plan de actividades y un informe al finalizar el año académico, con destino al plenario.

Las comisiones a término y las subcomisiones presentarán, al término de sus tareas, un informe sobre lo actuado.

Los informes de las subcomisiones pasarán por la comisión estable correspondiente, la que tomará conocimiento y dará opinión, antes de ingresar al orden del día del plenario.



**ACADEMIA NACIONAL
DE LETRAS**

Artículo 11º - Las comisiones y las subcomisiones sesionarán con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 12º - Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Podrá haber informes en minoría.

Artículo 13º - Las comisiones y las subcomisiones harán actas abreviadas de sus sesiones en las que figurarán los temas tratados y las resoluciones adoptadas. Se archivarán en secretaría con la firma del presidente y de otro de sus miembros.

Artículo 14º - Las comisiones y las subcomisiones podrán solicitar el asesoramiento de especialistas, previo conocimiento del presidente de la Academia.

Artículo 15º - El presidente de las comisiones y de las subcomisiones tendrá por cometidos:

- a) representar a la comisión o subcomisión.
- b) fijar la fecha y el orden del día para las sesiones.
- c) designar un secretario de actas de entre sus miembros.
- d) moderar las sesiones.
- e) informar al presidente de la academia, al plenario o a la comisión, según corresponda, acerca de sus tareas.
- f) redactar el anteproyecto del plan y del informe anual.

Artículo 16º - En las situaciones no previstas en este reglamento, las comisiones y las subcomisiones adoptarán las decisiones del caso e informarán de lo resuelto al presidente de la academia, a los efectos que correspondan.

Disposiciones particulares

Artículo 17º - A las comisiones estables de la academia les corresponde tener iniciativa y ejecutar las tareas que se detallan, especialmente las relacionadas con convenios, proyectos y programas de la ASALE, de la RAE, de otras academias y de la ANL.

Artículo 18º - Comisión de gramática

- a) promover y ocuparse de los estudios y la investigación gramatical.
- b) hacer el relevamiento de regionalismos.
- c) coordinar con el Departamento de Lengua y Literatura y especialmente con la sección respectiva.
- d) dar respuesta a las consultas sobre cuestiones gramaticales y ponerlas en conocimiento de la mesa.

Artículo 19º - Comisión de lexicografía

- a) promover y ocuparse de los estudios y la investigación lexicográfica.
- b) ocuparse del léxico del español general.
- c) coordinar con el DLL y especialmente con la sección respectiva.
- d) dar respuesta a las consultas sobre léxico y ortografía y ponerlas en conocimiento de la mesa.



**ACADEMIA NACIONAL
DE LETRAS**

Artículo 20º - Comisión de asuntos lingüísticos

- a) promover y ocuparse de los estudios y la investigación lingüística, con excepción de los léxicos y gramaticales.
- b) coordinar con el DLL y especialmente con la sección respectiva.
- c) dar respuesta a las consultas sobre asuntos lingüísticos y ponerlas en conocimiento de la mesa.

Artículo 21º - Comisión de literatura

- a) promover y ocuparse de los asuntos literarios, especialmente hispanoamericanos y nacionales.
- b) promover y ocuparse de los estudios, la creación y la investigación literarias.
- c) coordinar con el DLL y especialmente con la sección respectiva.
- d) dar respuesta a las consultas literarias y ponerlas en conocimiento de la mesa.

Artículo 22º - Comisión de publicaciones y asuntos culturales

- a) promover y ocuparse del planeamiento y proceso de las publicaciones académicas y especialmente de la coordinación general de la Revista de la Academia Nacional de Letras.
- b) ocuparse de los contenidos y edición de la página electrónica de la Academia.
- c) gestionar la utilización de otros medios y soportes para las comunicaciones y la difusión de los trabajos y producciones de la academia.
- d) promover y gestionar la realización de actos culturales y de extensión, actuando en colaboración con la mesa y con la secretaría.

(Aprobado en sesión el 8 de setiembre de 2006)